

Centro destinado a la formación de

MECÁNICOS-REPARADORES

Una fresadora universal «Bautar», Mod. SA, de 1.000 x 230 milímetros, con motor acoplado de 1,5 HP.

Accesorios normales según catálogo.

Equipada con los accesorios especiales:

- Cabezal universal de fresar.
- Aparato divisor universal de 115 milímetros.
- Plato circular de 300 milímetros.
- Mordaza giratoria.
- Ejes horizontales.
- Juego de tirantes roscados.

Un torno cilíndrico «Marte», Mod. ME-1.500 milímetros, distancia entre puntos, con motor acoplado de 3 HP.

Accesorios normales según catálogo.

Equipado con los accesorios especiales:

- Plato universal 230/3.
- Contraplato para plato universal.
- Plato liso para fijaciones de 395 milímetros de diámetro.
- Plato cuatro garras independientes, tipo T, de 400 milímetros roscado y ajustado al torno.

Una limadora «Bautar», Mod. L-350, con motor acoplado de 1,5 HP.

Dos taladradoras «Bautar», Mod. S-1.000-10, de 13 milímetros diámetro broca. Sobremesa, cabezal cerrado, mesa rectangular.

Equipadas con los accesorios especiales:

- Portabrocas 0-13.
- Espiga cónica número 1.
- Mordaza T-80.

Dos taladradoras «Bautar», Mod. S-1.000-1, de 25 milímetros diámetro broca, de columna cabezal cerrado sin cremallera.

Equipadas con los accesorios especiales:

- Portabrocas 0-16.
- Espiga cónica número 3.
- Mordaza T-150.

Una sierra «Tarraco», Mod. S-14", rápida, para cortar metales, de avance automático.

Dos equipos transformador para soldadura al arco, para electrodos de 2 x 6 milímetros. Regulación por clavija. Modelo TJ-6-NV.

Equipada con los accesorios especiales:

- Careta.
- Piqueta.
- Cepillo puas.
- Guantes cuero.
- Cristales inactínicos.
- Juego de cables 1 x 40 (3 metros).
- Mesa posicionador.
- Banqueta metálica.

Dos equipos soldadura autogena compuesta por generador acetileno, manorreductores, manguera goma, juego boquillas.

Dos fraguas de dos hogares de 2 x 1 milímetros, Mod. FD-77, con depósito agua y electroventilador acoplado de 1/2 HP.

Una dobladora hidráulica portátil de tubos de 3/8-2". Modelo CH-12.

Una desbarbadora portátil, Mod. LA-8.000.

Cuatro tornillos de cola para forjador.

Diez bancos ajuste, metálicos, con tornillo 100 milímetros.

Centro destinado a la formación de

CHAPISTAS (trabajo de lámina)

Una taladradora «Bautar», Mod. S-1.000-2-C, de 13 milímetros de diámetro broca. Sobremesa, cabezal cerrado, mesa rectangular.

Equipada con los accesorios especiales:

- Portabrocas 0-1.
- Espiga cónica núm. 1.
- Mordaza T-80.

Una taladradora «Bautar», Mod. S-1.000-1, de 25 milímetros diámetro broca. De columna cabezal cerrado sin cremallera.

Equipada con los accesorios especiales:

- Portabrocas 0-16.
- Espiga cónica núm. 3.
- Mordaza T-150.

Una sierra «Tarraco», Mod. S-14 rápida, para cortar metales, de avance automático.

Una guillotina «Bautar» para chapa de 3 milímetros grueso y 1.050 milímetros ancho, con motor eléctrico acoplado.

Cuatro cizallas a mano de 100 milímetros largo de cuchilla para hierros planos y redondos hasta 10 milímetros grueso, modelo 10.

Dos cizallas punzonadoras a mano, cuchillas de 160 milímetros, redondo, diámetro 12 milímetros, perfiles T de 30 milímetros, punzones de 3/16, Mod. 13, con sus correspondientes punzones.

Una electroesmeriladora «Bautar» doble. Pie de fundición para muelas de 300 x 30 milímetros, Mod. EAC 2 1/2.

Equipada con los accesorios especiales:

- Una muela fina de 350 x 40 milímetros.
- Una muela basta de 350 x 40 milímetros.

Una electroesmeriladora «Bautar» doble. Pie de fundición para muelas de 250 x 30 milímetros, Mod. EAC 1 1/2.

Equipada con los accesorios especiales.

Una máquina universal de chapista, Mod. CMZ núm. 7, a mano, con pie de fundición, con 12 juegos de discos.

Una máquina universal, Mod. CMZ núm. 5, de hojalatero, a mano, de sobremesa, con 12 de juegos de discos.

Una máquina universal, Mod. CO-3, vibratoria, de chapista, con motor.

Una máquina plegadora de chapa de 2.000 x 2 milímetros.

Un equipo transformador para soldadura al arco, para electrodos de 2 x 6 milímetros. Regulación por clavija, modelo TJ-6-NV.

Equipada con los accesorios especiales:

- Careta.
- Piqueta.
- Cepillo puas.
- Guantes cuero.
- Cristales inactínicos.
- Juego de cables 1 x 40 (3 metros).
- Mesa posicionador.
- Banqueta metálica.

Dos equipos soldadura por puntos, Mod. SP-15, de 18 KW, brazo hasta 500 milímetros. Refrigeración por agua. Para gruesos de chapa de 4 milímetros.

Una fragua de 2 hogares de 2 x 1 milímetros, Mod. FD-77, con depósito agua y electroventilador acoplado de 1/2 HP.

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Acuerdo y su Anejo, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por MI, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Este Acuerdo ha entrado en vigor a partir del día 9 de enero de 1960, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 5. Lo que se hace público para conocimiento general.

El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y Perú, firmado en Lima el día 24 de julio de 1964.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 24 de julio de 1964 el Plenipotenciario de España firmó en Lima, juntamente con el Plenipotenciario de Perú, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Con-

venio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y Perú, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Considerando que el mundo del trabajo tiene cada vez más alta significación en la vida nacional de nuestros pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor preponderante de relaciones permanentes entre los mismos;

Considerando que la protección del trabajador constituye un postulado indeclinable de la época presente y un derecho fundamental del hombre inserto en nuestras legislaciones sociales;

Considerando que nuestros pueblos están unidos por los lazos profundos y por vínculos indestructibles de tradición histórica, hermandad fraterna, unidad de lengua y de cultura, profundo espíritu social y sentido ético en sus realizaciones laborales;

Considerando que la protección social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana de nuestros pueblos no sólo con el instrumento jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones sociales creadas para la promoción social del trabajador hacia la meta de mejores niveles de vida;

Considerando que el establecimiento de compromiso recíproco en orden al intercambio y ayuda mutua entre nuestros países puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva;

Considerando que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales de carácter general, sirve eficazmente a los programas de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y contribuye al esfuerzo de los que laboran en el ámbito iberoamericano;

Considerando que ello puede representar una colaboración de ambos países para contribuir al plan de asistencia técnica de la Organización de Estados Americanos, dentro de cuyas directrices procurará en todos los casos coordinarse y ajustarse para reforzar su acción operativa al servicio de los países iberoamericanos;

Los Gobiernos de España y Perú, representados por sus Ministros de Trabajo don Jesús Romeo Gorria y don Miguel A. Cussianovich, respectivamente.

ACUERDAN:

A) En igualdad de derechos sociales:

Reafirmar el principio de igualdad laboral que informa la legislación social de nuestros países, de forma que los trabajadores o asalariados españoles que trabajen por cuenta ajena en Perú y los trabajadores o asalariados peruanos que trabajen por cuenta ajena en España gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, sin más trámite ni requisitos que los de haber sido acreditados como tal trabajador por los Organismos de ambos países.

B) En intercambio técnico:

1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que consideren de interés para la protección del trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio de altos directivos de la acción laboral y social de ambos países en las que pueda estudiarse, sobre el terreno, las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.

C) En ayuda mutua:

1. Prestarse recíprocamente la máxima cooperación posible en orden a la formación y especialización profesional de los trabajadores, particularmente en orden a la formación de monitores o instructores y al establecimiento de Centros profesionales mixtos para trabajadores de ambos países.

2. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de Seguridad y de Promoción Sociales que tengan por objeto integrar y vincular al trabajador en el desarrollo económico y social de los países firmantes.

3. Concederse becas de promoción profesional encaminadas a satisfacer las necesidades de mano de obra especializada que el desarrollo económico social del respectivo país exija.

4. Prestarse asistencia técnica con misiones específicas que cooperen con los respectivos Organismos nacionales:

a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración

y en los encaminados al desarrollo de la acción agraria vivienda, estudios estadísticos, migración, promoción de empleo formación y promoción profesional, seguridad social y todos los demás programas que contribuyan al mejoramiento de la comunidad.

b) En los cursos de preparación del personal de las instituciones u Organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.

El presente Acuerdo básico será objeto de ratificación de conformidad con las normas jurídicas vigentes, adoptándose las disposiciones necesarias para desarrollar los principios contenidos en el mismo.

Lima a 24 de julio de 1964.

Por el Gobierno Español:

Jesús Romeo Gorria,
Ministro de Trabajo

Por el Gobierno Peruano:

Miguel A. Cussianovich,
Ministro de Trabajo

Por tanto, habiendo visto y examinado dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplimiento, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 9 de diciembre de 1968, entrando en vigor a partir de dicha fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Embajador Secretario general permanente, German Butriell.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1969 sobre normas relativas a instalaciones para recepción, almacenamiento y transporte de fuel-oil.

Excelentísimos señores:

El extraordinario volumen alcanzado por el consumo de fuel-oil, como combustible en determinadas actividades industriales, especialmente en centrales térmicas y fábricas de cemento, y los problemas que origina el poder llevar a efecto suministros de tal importancia garantizando la regularidad exigida por las industrias consumidoras, aconseja dictar normas a las que deberá ajustarse la capacidad de recepción y almacenaje de las instalaciones de los usuarios.

Por otra parte, el transporte de volúmenes tan elevados de productos por los medios tradicionales—ferrocarril y vehículos cisterna—puede resultar en muchos casos, además de antieconómico, gravemente perturbador para la circulación ferroviaria o por carretera en la zona a que tales suministros afectan, por lo que, atendiendo a más modernas técnicas de transporte de fluidos, conviene regular los casos en que éste deba efectuarse a través de tuberías.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las centrales termoelectricas que empleen fuel-oil vendrán obligadas a disponer de las siguientes capacidades de almacenamiento mínimas de dicho producto:

a) En centrales unidas por tubería o refinería de petróleo, las capacidades de almacenamiento mínimas serán las correspondientes al combustible necesario para el funcionamiento durante doscientas cincuenta horas de trabajo a plena carga.